

ga en las pocas ventas que se hacen de heredades y yerbas, nunca llega al catorce, que vuestra majestad podría exigir de todos, y queda en la mayor parte de frutos é industrias reducida esta contribucion, si se reúne su total y se proratea, á un seis, ó cuando más un siete, dividido, como llevo dicho, entre propietarios y colonos ricos y pobres, aunque con más alivio de éstos, como es razon, porque carecen de bienes y ponen todo el trabajo.

Pues ahora queda que reflexionar que, residiendo los propietarios en los pueblos en que están sus bienes que producen frutos civiles, reduce vuestra majestad esta contribucion á la mitad, esto es, á un dos y medio por ciento, con el político y saludable objeto de acercar los propietarios al cuidado de sus mismos bienes, consumir sus productos en los tales pueblos en que existen, fomentar por este medio en ellos las artes y oficios y la poblacion, ayudar en los consumos á la paga de tributos en los mismos pueblos, y dar un estímulo á los propietarios para retirarse de la córte y capitales, donde los llaman el ocio, la diversion y el lujo, y donde por estos medios arruinan sus casas y familias, y malean las costumbres generales.

Repito, señor, que todo el clamor contra la contribucion de frutos civiles, que llaman nueva, es porque vuestra majestad ha distribuido la antigua de alcabalas y cientos con bastante rebaja y alivio entre todos sus vasallos, segun sus haberes, como se pensaba hacer con la contribucion única, sin que nadie dijese que era nueva. En una palabra, los llevadores de rentas ó frutos civiles querrian en los puestos públicos gozar de la rebaja acordada del nueve y del seis por ciento de alcabala y cientos á las especies de millones, aprovecharse en sus compras de la extincion de la misma alcabala, concedida por vuestra majestad á los fabricantes y á varios frutos, como el lino, cáñamo y otros, disfrutar igualmente en sus compras y consumos de las rebajas y alivios de un diez, un once y un doce por ciento, acordado á colonos, labradores, artistas y mercaderes, obtener mayores arrendamientos y rentas por razon de estas gracias, y despues de todo, no pagar nada los tales propietarios por aquel rédito civil, dulce, sosegado y sin trabajo, que perciben, aumentan y gastan en el ocio, abundancia y lujo de sus casas, recreos y disipaciones.

Esto es lo que querrian los propietarios llevadores de arrendamientos, rentas ó frutos civiles, aunque la corona quedase indotada por las bajas hechas, y que áun conviene hacer á los demas vasallos industriosos y pobres de vuestra majestad, ó querrian que éstos fuesen oprimidos con el enorme peso de las contribuciones, si su mayor parte continuase sobre ellos, como ha sucedido hasta aquí. Con esto se disminuirian los pobladores, los cultivos y las industrias, y despues con el tiempo ven-

drian también á sufrir el daño los mismos propietarios, cuyas rentas habrian también de disminuirse ó aniquilarse.

Si esto no puede ser justo ni conveniente, tampoco lo es aflojar en las providencias tomadas, á pesar de tantos clamores inconsiderados.

Otras muchas cosas podría decir á vuestra majestad, que se han hecho y se están preparando por las vias de Hacienda é Indias, muy útiles á la corona y muy favorables á los vasallos; pero se va alargando demasiado esta representacion, y no es justo abusar de la paciencia de vuestra majestad. Bastaria recordar únicamente las relaciones exactas de entradas y salidas de géneros extranjeros y nacionales por las aduanas, que vuestra majestad ha mandado formar en el presente ministerio, para tener completas noticias de nuestra pérdida ó ganancia en cada ramo y en la balanza del comercio. Las relaciones del estado de las provincias, y sus producciones naturales é industriales, que se han encargado ahora á los intendentes, son también otras providencias utilísimas y necesarias. Estas indagaciones, tan precisas para el buen gobierno de las rentas y áun de toda la monarquía, se dejaban de practicar, y cuesta gravísimas dificultades al celo del ministro de Hacienda de vuestra majestad el puntualizarlas como conviene.

También merece que se haga alguna mención de lo mucho que se trabaja para aprovechar todo el fruto de las rentas de Madrid sin gravar su vecindario; y no me quejaré de que mis trabajos y dictámenes para promover esta materia hayan sido cometidos al más rigoroso examen de una junta, lo que otro más orgulloso que yo creeria ser contrario al decoro de su persona y empleos, y al desinterés y pureza de sus intenciones.

En las materias de Gracia y Justicia y de gobierno del Estado, ha hecho vuestra majestad tantas cosas grandes durante el tiempo que he tenido la honra de estar á sus piés, que han excitado mi continua admiracion, viendo el gran corazón, la propension, la prontitud, el teson y fortaleza con que vuestra majestad emprende, abraza y sostiene cuantas ideas pueden ser útiles á sus fieles y amados vasallos.

El método arreglado para proveer los obispados, prebendas y demas beneficios eclesiásticos, es una obra inmortal, de suma utilidad espiritual y temporal de estos reinos, si se tiene, como debe, gran cuidado en su más exacta observancia. En unos dominios tan vastos, y con un clero que tiene tanto influjo y poder en ellos, puede cualquiera calcular cuántas serán las ventajas de que sean atendidos los eclesiásticos más doctos y virtuosos, los párrocos más acostumbrados al trabajo, al conocimiento y amor de sus feligreses, y los más experimentados, ansiosos y celosos del bien público, con turno y alternativas en todas las carreras, que

impidan y destruyan los partidos y particularidades. A esto cabalmente conspira el reglamento de provisiones eclesiásticas.

El reglamento civil para el método y escala en el nombramiento de corregidores y demas jueces de letras es y será también otro monumento perpétuo de gloria para vuestra majestad, y de su amor á la justicia y al bien de los pueblos; de la conducta, celo y desinterés de estos jueces depende, en la mayor parte, la felicidad de los vasallos pobres de vuestra majestad, los cuales, no teniendo, por lo comun, posibilidad de reclamar las resoluciones de aquellos primeros administradores de la justicia, deben ser la víctima de sus intereses, venganzas y caprichos, si no son tan rectos y justificados como conviene y vuestra majestad desea. De otra parte, siendo ellos los ejecutores de las providencias generales y particulares respectivas al bien público, y los primeros promovedores de las que sea necesario solicitar y expedir, se deja ver lo mucho que se va á perder, si no son tales y tan celosos y activos, que puedan desempeñar estas principales funciones del gobierno interior del Estado.

Para aventurar ménos el acierto en estas elecciones, se ha dispuesto tomar tres informes reservados de las personas más condecoradas de la provincia en que haya servido el corregidor ó alcalde mayor. De estos informes se tiene un libro secreto, en que por el órden del alfabeto se asientan y constan las noticias que se tienen de la conducta de cada uno de estos jueces, para adelantarlos ó atrasarlos en su carrera, y adaptar sus promociones á lo que sean proporcionados.

Al reglamento de corregidores y jueces civiles, ha añadido vuestra majestad otro para el de los jueces eclesiásticos, que ha producido y producirá utilidades, no ménos, si se observa rigurosamente, como está aquí.

A pesar de que vuestra majestad, como patrono de las iglesias de España, nombraba ó presentaba todos los obispos, repartian éstos y comunicaban su autoridad á los provisorios ó vicarios generales, que elegian sin noticia ni aprobacion de vuestra majestad. Seguíase de aquí que muchos, ó no tenían la ciencia y práctica necesarias para ejercer la judicatura conforme á las leyes de estos reinos, ó estaban imbuidos de materias contrarias á las regalías y costumbres nacionales, y de tan peligrosos antecedentes salian consecuencias fatales, que obligaban muchas veces á providencias fuertes contra tales provisorios y jueces eclesiásticos, con perjuicio del decoro de ellos mismos.

En unos reinos como los de vuestra majestad, en que se permite y áun autoriza por sus leyes á la judicatura eclesiástica el ejercicio contencioso de muchos actos externos de grande interés de los vasallos, era cosa extraordinaria que el Soberano ignorase la calidad y nombramiento de los que ha-

bían de ejercer aquella jurisdiccion, y mucho más siendo vuestra majestad el patrono de las iglesias y el nominador de los obispos que destinaban aquellos jueces. El ejemplo de la cabeza de la Iglesia debía servir de pauta á los prelados de estos dominios. El Papa propone á vuestra majestad las personas que piensa destinar á la nunciatura de estos reinos, para que apruebe ó excluya las que le parezca, no por otra razon, sino porque el nombrado ha de ejercer jurisdiccion externa y contenciosa en los dominios y con los vasallos de vuestra majestad. ¿Por qué, pues, se habia de omitir de parte de los obispos á quienes habia nombrado y beneficiado, para no darles parte y esperar la aprobacion de sus provisiones?

En efecto, vuestra majestad estableció que tales nombramientos se hiciesen en sujetos que tuviesen las calidades prevenidas por las leyes para la judicatura, y que se le diese noticia para su aprobacion por medio de la Cámara, y el suceso ha acreditado el acierto de esta providencia, con la obediencia y el amor incomparable á la justicia de los prelados españoles.

Para velar sobre la pronta administracion de justicia, especialmente en causas criminales, se habia mandado á los juzgados y sala de Córte de Madrid remitir relaciones mensuales de los procesos de esta especie y de su estado; y siendo insuficiente providencia para remediar los daños en lo general del reino, no sólo resolvió vuestra majestad que viniesen tales relaciones de todas las audiencias y chancillerías, sino que se les hizo comunicar formularios y reglas, por medio de las cuales se sabe con facilidad y claridad el estado de cada causa, su principio y progresos, sus dilaciones y la causa de ellas, con distincion de las empezadas ó existentes en los juzgados ordinarios, y de las remitidas á los tribunales superiores, por consulta ó por apelacion. Con estas noticias se pueden tomar providencias prontas en cualquier caso, y los tribunales y jueces viven atentos y evitan la mayor parte de las quejas.

En otros asuntos ha tomado vuestra majestad muchas providencias para arreglarlos y promover el bien general por todos medios. Se han dado reglas para impedir abusos y malicias de las partes en los juicios de retencion, para cortar recursos y señalar los casos de las revistas en los negocios de Madrid y su provincia, para facilitar á los artesanos y menestrales la cobranza de sus tristes trabajos, á pesar de los fueros y favor de los poderosos, para que sean obedecidas y respetadas las justicias en estos y otros casos, y que las exenciones no impidan el castigo de los desacatos contra ellas, para que los alumnos de los colegios y seminarios, y los escolares de las universidades insignes, no sean obligados por seducciones á contraer matrimonios indecentes ó involuntarios, habiendo de

preceder licencias de superiores legítimos, para estorbar los gastos y molestias de los pleitos matrimoniales, haciendo evacuar ántes los pasos precisos para verificar el asenso ó disenso de los padres, y las reclamaciones de ser ó no racional; y finalmente, ha tomado vuestra majestad providencia para tantas cosas y tan útiles, que sería nunca acabar el referirlas todas.

El arreglo de las temporalidades de jesuitas de España é Indias, nuevo método de su gobierno, y administracion y decision de sus causas, han dado otro objeto grande á vuestra majestad en estos tiempos, y tiene una trascendencia general para los establecimientos más importantes al Estado. Antes de las últimas resoluciones de vuestra majestad en este punto, faltaban fondos para todo, se perdian ó deterioraban los bienes, se cumplian mal sus obligaciones y cargas, se eternizaban los procesos y se dejaban de ejecutar las apelaciones de casas y colegios por los recursos, malicias ó negligencias increíbles de los interesados ó ejecutores. Ahora sobran caudales para todo, y se está para concluir este vastísimo negocio, con proporcion de hacer cosas utilísimas á los vasallos de vuestra majestad y á su ilustracion, luégo que vayan vacando las pensiones vitalicias que se pagan á los extrañados.

Vuestra majestad ha tenido bastante teson para establecer, contra las preocupaciones vulgares, la construccion general de cementerios en todos sus dominios, y quitar de los sagrados templos el horror y la fetidez de los sepulcros, tan contraria al decoro y dignidad de los mismos templos como á la salud de sus amados súbditos. Casi todos los obispos, academias, cuerpos y personas facultativas han estimulado y apoyado esta resolucion de vuestra majestad, y sólo se requiere que haya mucha vigilancia, celo y exactitud en la ejecucion de parte de los magistrados y del ministerio que ha de observar su conducta.

Ha habilitado vuestra majestad todas las artes para que gocen los que las ejerzan de la nobleza heredada, quitando este pretexto á la holgazaneria y á los vicios de los que á título de nobles rehusaban la aplicacion al trabajo, por más pobres que fuesen.

Ha hecho vuestra majestad practicar el censo ó numeracion de sus vasallos, con una formalidad y una exactitud que jamas se habia practicado. De resultas de esta operacion, ha tenido vuestra majestad el consuelo de ver aumentado en su tiempo el número de sus súbditos en los dominios de Europa, en cerca de millon y medio, hechos los cálculos y consideraciones correspondientes.

A este aumento, y al de muchos centenares de pueblos y parroquias que vuestra majestad ha verificado con la numeracion, se ha unido el de muchos millares de contribuyentes, por los exentos que

se han disminuido en todos estados, oficios y profesiones, con las sábias providencias de vuestra majestad; de modo que, habiéndose aumentado todos los vasallos útiles para la poblacion, los tributos y los servicios de mar y tierra, se han minorado los que no podian convenir á estos objetos, sin perjuicio y con aumento del verdadero y necesario pasto espiritual.

Para saber el número y calidad de los pueblos de esta gran monarquía, cosa que vergonzosamente se ignoraba con la debida exactitud y certidumbre, ha dispuesto vuestra majestad la formacion de un diccionario, que se está imprimiendo, en que, por el orden del alfabeto, se averigua puntualmente la calidad y situacion de cada pueblo, y hasta la menor aldea ó casería, el partido y la provincia á que pertenece, si es de realengo, de señorío ó de abadengo ó de órdenes, y todo lo demas que conduce para que el gobierno de vuestra majestad pueda cuidar del más infeliz y retirado vasallo como pudiera hacerlo de los habitantes de la metrópoli y más inmediatos á su real persona.

El arreglo de las expediciones de Roma es otro punto importante, en que vuestra majestad ha hecho un gran bien á sus vasallos, y abierto una puerta utilísima para establecer la mejor disciplina en las materias eclesiásticas de sus reinos. Se hallaba dispuesto por ley de Indias, y puesto en ejecucion, lo mismo que vuestra majestad ha resuelto ahora para sus dominios de Europa. Esto es, que todas las expediciones de la curia romana se hubiesen de pedir por medio de sus embajadores, ministros ó agentes en aquella córte. Con esto se vela sobre la observancia de nuestras leyes y regalías, sobre el abuso de las gracias y dispensaciones que con falsas ó importunas preces puedan obtener los vasallos interesados, relajados y ambiciosos, y sobre la conservacion y mejora de la disciplina eclesiástica, secular y regular. Estos, señor, han sido y deben ser los verdaderos objetos de esta gran providencia para sostenerla y mejorar sus efectos, pues el interes pecuniario y los ahorros de dinero importan menos de lo que están creyendo muchos presumidos y preocupados. No llegan ni con mucho los intereses y valor de las expediciones de España en Roma á los de otra igual potencia católica, como Francia, Alemania, Polonia y otras.

Pudiera referir aquí otras cosas grandes, que vuestra majestad ha hecho en los departamentos de Guerra, Marina é Indias, en casos en que se ha dignado darme algun conocimiento é intervencion; pero unas se han referido ó indicado en la instruccion de Estado aprobada por vuestra majestad, y de otras pertenece más propiamente su relacion á los celosos ministros de aquellos departamentos, que han promovido y ejecutarán lo que vuestra majestad les mande y tenga por conveniente.

No callaré, sin embargo, que el aumento de suel-

dos á los oficiales de marina, y el fijar desde luégo los necesarios para el armamento de dos terceras partes de bajeles de la marina real, cuyo número y construccion ha aumentado considerablemente vuestra majestad, fué una idea que, aunque ejecutada en su primera parte por el celo de don Antonio Valdés, no pudo tener efecto hasta que, vista en Junta de Estado, se promovió por sus individuos, consiguiendo con vuestra majestad, que gustó de hablarme de ella que accediese al dictámen de la Junta para atender al necesario y utilísimo cuerpo de marina.

Otro tanto sucedió con el encargo del vestuario á los regimientos del ejército, en el cual puedo asegurar, y sabe vuestra majestad, que apénas hay general de algun mérito, y áun oficiales de ménos rango, de quien yo no haya sido agente voluntario cerca de vuestra majestad, para sus gracias, adelantamientos, premios y distinciones, por creerlo conveniente al servicio de vuestra majestad y bien de la patria. Acaso no querrán creer ó confesar esta verdad algunos de los que han recibido el efecto ó disfrute de mis oficios; pero consta á vuestra majestad, y esto me basta. He podido vencer la tentacion que he tenido de formar aquí un catálogo de aquellos oficiales, empezando por los capitanes generales del ejército, por si vuestra majestad se dignaba atestiguar la verdad de mis aserciones con su real declaracion, y me he ceñido á estas generalidades, por no excitar el rubor de algunos, que sentirian se dijese que son deudores de algo á un hombre que sin causa han tratado de desacreditar y perseguir.

Lo que, por último, no dejaré de recordar aquí á vuestra majestad es lo que quiso trabajar en la formal ereccion de la suprema Junta de Estado, y la necesidad de sostenerla, y de llevar á efecto todos los puntos de su instruccion, si se quiere que esta gran monarquía lo sea, y que conserve y aumente prodigiosamente su poder, lustre y felicidad. Tengo este feliz establecimiento por el mayor, más necesario y útil de cuantos vuestra majestad ha hecho. Por lo mismo es y será el más combatido de los enemigos domésticos y extraños, y conviene estar muy atentos contra sus malignas acechanzas.

La Junta de Estado se celebraba mucho ántes de mi venida al ministerio, aunque sin reglas ni formalidad, y siempre este pié se continuó hasta el fenecimiento de la última guerra con la Gran Bretaña. Entónces se empezaron á descubrir y diferir las juntas, por haber parecido que era menor la urgencia de los negocios y de su prolijo exámen; habiendo entrado al ministerio de Marina don Antonio Valdés, por muerte del Marqués de Castejon, halló varios embarazos en la expedicion de muchas materias, y especialmente de las tocantes á Indias, por algunas desavenencias ó diferencia en el modo de pensar de las secretarías del despacho de Indias y

Marina y sus respectivos jefes. No faltan tambien otras con las demas secretarías, aunque ménos y de menor consecuencia.

Con este motivo me habló Valdés varias veces de la necesidad de juntarnos para aclarar y concordar los puntos de diferencia, evitar acaloramientos y disensiones por escrito, en que, no viéndose, oyéndose y satisfaciéndose prontamente las dudas, era fácil deslizarse á expresiones que despues aumentaban el calor de las disputas, viniendo á padecerlo el servicio de vuestra majestad y el bien del Estado.

Comprendí que el ministro de Marina tenía mucha razon, excité á mis demas compañeros á congregarse más frecuentemente, y propuse á vuestra majestad la necesidad de formar la Junta de Estado perpetuamente con las debidas solemnidades y con una instruccion bien circunstanciada, respectiva á todos los ramos y departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina y Hacienda.

Conforme vuestra majestad con esta propuesta, y extendida la instruccion, compuesta de 443 números, vuestra majestad tuvo la paciencia de oirla leer y de enmendar y añadir todo lo que le pareció conveniente, en los despachos de casi tres meses, despues de concluidos los negocios ordinarios. Éstos fueron los antecedentes que precedieron á la formacion solemne de la Junta de Estado. Resta ver sus objetos y utilidades, y las impugnaciones que le ha hecho la malignidad.

Los objetos principales de la Junta de Estado, segun el real decreto de su ereccion, de 8 de Julio de 1787, son dos, á saber, tratarse de los negocios de que puede resultar regla general, ya sea estableciéndola, ó ya revocándola ó enmendándola; y examinarse las competencias entre las secretarías del Despacho ó de los tribunales superiores, cuando no se hubieren éstas decidido en junta de competencias, ó por su grave urgencia y otros motivos conviniere abreviar su resolucion.

Sobre estos dos objetos únicamente recaen las prevenciones del decreto, en que se especifican las materias que vuestra majestad declaró remitiria á la Junta, así en los asuntos de Estado y córtes extranjeras y los de Gracia y Justicia, respectivos al al gobierno interior y felicidad de los vasallos, como en los negocios de Guerra, Marina, Indias, Hacienda y Comercio.

A estos dos objetos principales añadió vuestra majestad la prevencion ó advertencia de que en la Junta se hiciesen presentes las propuestas de los empleos que hubiesen de tener mandos pertenecientes á distintos departamentos, como el político y el militar, ó el político y el de Hacienda. Quedó por el mismo decreto la propuesta á cargo del secretario á quien tocase, exponiendo en ella las personas beneméritas que creyese convenir para que, con el dictámen de la Junta, diese cuenta aquel tal secre-

tario á vuestra majestad para el nombramiento ó resolucion que le pareciere conducente.

Generalmente quiso vuestra majestad, en el decreto citado, que de los dictámenes de la Junta le diese cuenta el secretario en cuyo departamento estuviese radicado el negocio de que se tratase, excepto cuando, por la brevedad ú otros motivos, acordase vuestra majestad ó la misma Junta que otro secretario se encargase de llevarle algun expediente para su resolucion.

Las utilidades de estos objetos y prevenciones son tan útiles, que debería excusar á vuestra majestad la molestia de oirlas de nuevo, habiéndolas tenido ya presentes para la expedicion del decreto; pero, por si acaso esta representacion llega, como es natural, á otras manos, y puede conducir en lo sucesivo el recurso y memoria de las grandes razones que vuestra majestad tuvo para esta principal resolucion de su sabio y afortunado gobierno, le pido me permita especificar algunas de sus útiles consecuencias.

La primera es el exámen y combinacion de los diferentes intereses y relaciones de cada ramo con los demas, concurriendo cada secretario y ministro de la Junta, con las luces y experiencias adquiridas en su departamento, para ajustar con medida el daño ó el provecho que podrá resultar de la providencia general.

Cualquiera entiende la utilidad, ó, para decirlo mejor, la necesidad de esta combinacion ó exámen. Sin embargo, pondré un ejemplo, tomado de las resoluciones de vuestra majestad en tiempos muy anteriores á mi ministerio de Estado.

Tratóse en el año de 1770, en que nos amenazó una guerra con la Gran Bretaña, de examinar, entre otras cosas, el estado de nuestro ejército y de completar el gran vacío que tenia en sus tropas. Mandó vuestra majestad formar una junta en la secretaria de Guerra, que servia don Juan Gregorio Muniaín, y quiso que, ademas de los ministros, asistiesen el Conde de Aranda, presidente que era del Consejo, y sus dos fiscales, que lo éramos el Conde de Campománes y yo.

En aquella Junta, aunque se encaminaba á prevenciones militares, así vuestra majestad como los ministros y gobernadores que concurrieron, entendieron ser necesario que asistiesen y diesen sus dictámenes los que tenian el mando ó direccion de los negocios políticos de la Monarquía.

Hallóse que el déficit ó incompleto que tenia el ejército, segun su pié ó constitucion ordinaria, pasaba de diez y ocho mil hombres, y se vió que era preciso hallar recursos para llenar este hueco, entónces y en lo sucesivo, á fin de no vernos otra vez en los apuros en que estuvimos en aquel tiempo para defender los dominios de vuestra majestad, si se verificaba la guerra.

En efecto, la falta se debía suplir con otros hom-

bres, miembros del Estado, que no eran militares, y para ello era necesario saber la fuerza de los pueblos, número de personas capaces del servicio, método de extraerlas sin agravio y con suavidad, fondos para los gastos, y otras menudencias, de que sólo pueden tener un conocimiento prolijo y experimental los encargados del gobierno superior ó inferior de los mismos pueblos.

Se salió del apuro momentáneo valiéndose de parte de las milicias para completar los regimientos veteranos, con rebaja del tiempo del servicio y varias suavidades acordadas á los que hubiesen de extraerse de los cuerpos provinciales.

Para lo venidero se resolvió formar una ordenanza de reemplazo de ejército, de cuyos artículos principales en minuta fuí el extensor ó redactor, habiéndose despues formalizado la ordenanza por el Conde de Campománes y por mí, exponiendo ambos por mucho tiempo nuestros dictámenes á la secretaria de Guerra en las diferentes dudas que ocurrieron.

Para el reemplazo de milicias se vió tambien que era necesario rectificar su ordenanza, y se nos cometió igualmente á los dos fiscales, juntos con los inspectores de infantería y milicias; se empezaron las juntas, y dejé de continuar en el encargo, por mi ausencia á Italia y al ministerio de Roma.

No pretendo ahora que lo acordado ó resuelto entónces fuese lo mejor, aunque si diré á vuestra majestad con la franqueza y verdad que debo, que con pocas añadiduras y enmiendas de aquella ordenanza de reemplazo, con más facilidades á los pueblos para subministrar sus contingentes de tropas, y con otros auxilios y recursos que tengo meditados, sería indubitable y constante el completo del ejército, y aún su aumento, sin que nadie se quejase. Sin embargo, me abstengo de entrar en materia que se me ha confiado ahora, y sólo repetiré que este ejemplar prueba la necesidad de que al establecimiento ó reforma de las reglas generales de cualquier departamento concurran los ministros de los demas con sus conocimientos y experiencias militares y políticas.

La nueva ordenanza de montes, que vuestra majestad ha pensado formar con respecto á los de la jurisdiccion de Marina, se me ha cometido de orden de vuestra majestad, y convendrá reconocerla en Junta de Estado, y aún en otras compuestas de sujetos prácticos y de luces. Aunque los árboles sirvan á la marina, se han de criar en las tierras y en los términos de los pueblos, y se han de plantar y conservar por los vasallos con fondos, recursos y reglas para todo. Todos estos conocimientos son propios del gobierno político, unido con el de Marina, por el importante objeto y fin de la construccion y navegacion militar y mercantil.

Otro tanto digo de los innumerables objetos que abrazan los mismos departamentos de Guerra y

Marina, y los de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda é Indias. ¿Cómo se hará con acierto un tratado ni se sostendrá su observancia con vigor, si no concurren á ello los conocimientos de la fuerza y el poder militar de tierra y marina, y del interes de la monarquía, en lo que adquiriera, ceda ó conserve, y en los asuntos de hacienda y comercio? ¿Cómo se acertará en los establecimientos y reglas de la hacienda real, sin noticia práctica de las necesidades y obligaciones, especialmente de las más grandes de guerra y marina, y de la posibilidad y estado de los pueblos y contribuyentes? Ni ¿cómo se combinarán el interes y la felicidad de los vasallos de Indias con los de la metrópoli, si no se acuerdan y concurren sus respectivas experiencias y noticias los ministros de unos y otros departamentos?

En esta primera utilidad ó necesidad de las juntas de ministros está embebida la segunda, que se reduce á evitar, con el acuerdo de todos y con la decision de competencias, las providencias encontradas que podrian salir por diferentes vias y departamentos, en los asuntos en que tuviesen conexion unos con otros. ¿Cuánto no sería el destrozo de la autoridad real y de la reputacion del Soberano con esta contrariedad de resoluciones? Y ¿cuánto no sería el daño en la ejecucion de ellas para los súbditos? ¡Ojalá no se tuviesen tristes experiencias de estos inconvenientes en los tiempos pasados!

La tercera utilidad de las juntas es, que todos los ministros toman parte y conocimiento en los negocios graves que resuelven, aunque sean de otro departamento. De aquí dimana que todos tienen una especie de interes personal en su ejecucion y en protegerla y apoyarla. Aunque falte el ministro que promovió la idea, quedan los demas para continuarla y sostenerla con el sucesor, como que saben los motivos de su establecimiento, y así viene á ser la Junta un depositario inmortal de las providencias generales, que cuidará de su observancia y de impedir la misma facilidad de alterarlas en un gobierno nuevo, de que tantos males han resultado á la monarquía.

Otra utilidad, y es la cuarta, que puede haber, consiste en la mayor atencion y exámen que los ministros pondrán en los negocios que han de llevar á la Junta, y el mayor cuidado de sus oficiales en la formacion de los extractos, exactitud y puntualidad de los hechos, sabiendo que tres ó cuatro compañeros del jefe han de reconocer el expediente, con la posibilidad de echar ménos ó de notar algunas circunstancias muy importantes para la resolucion.

Todos los hombres nos parecemos. Por más diligentes y activos que seamos, no podemos dejar de confiarnos de otras personas, y especialmente atendiendo al número y gravedad de los negocios que nos oprimen. Aquella confianza se templa y dismi-

nuye, cuando nos ocurre ó sabemos que podemos equivocarnos, y que es muy fácil descubrir nuestra equivocacion ó error, haciéndonos responsables de él. Entónces redoblamos el cuidado, y esto sirve mucho para que vuestra majestad resuelva con una física ó moral certidumbre del acierto. Vuestra majestad no puede ver por sí mismo todos ni la mayor parte de los expedientes. Con que, cuanto más purificados vayan á su presencia, por haberse visto y examinado en una junta los hechos, más asegurado estará vuestra majestad de los negocios que conduzcan para sus providencias.

Prescindo ahora de la quinta utilidad, que pudiera exponer aquí, por la mayor proporcion que hay de acertar en las resoluciones con el consejo y dictámen de muchos que con el de uno solo, especialmente en las materias graves y de gran consecuencia, como son las que causan regla general. La conducta de todos los gabinetes de Europa, que unen en un consejo y escuchan á los ministros, y la misma que ha tenido siempre la España, prueba esta utilidad; pero hay que notar que, cuando los consejos y juntas se tienen sólo en casos particulares, por los negocios graves que entónces ocurren, al instante excitan la atencion de los curiosos ó interesados en descubrir los secretos y el objeto de las juntas, en lugar de que, siendo la junta ordinaria, pueden tratarse en ella los mayores y más reservados asuntos, sin que nadie tenga motivo nuevo de acecharlos y de ejercitar sus sospechas y averiguaciones.

En la decision de las competencias de cosas urgentes ó de poca monta de los tribunales superiores, en que entiende la Junta, hay la utilidad, y será la sexta, de facilitar la expedicion de muchos negocios, que por las disputas y etiquetas de los tribunales, ó por reprobados manejos de los interesados, quedan suspensos por mucho tiempo, tanto en las materias civiles como en las criminales. Es tan notoria y tan frecuente la experiencia de estas dilaciones en los negocios en que se forman competencias, con perjuicio imponderable del público y de muchos vasallos, que es ocioso detenerse ahora en probar estas verdades.

Finalmente, para que se vean en la Junta las propuestas de los empleos pertenecientes á dos manos ó departamentos, hay la utilidad de que no ignore vuestra majestad todas las cualidades de los propuestos, y que con conocimiento de las respectivas, á cada mando se elija el sujeto más apto y proporcionado. Uno, á quien se quiera hacer intendente de ejército, puede ser muy bien inteligente y práctico en las materias de hacienda, y muy ignorante en las de guerra. Otro, á quien se quiera nombrar intendente y corregidor, puede tener los conocimientos políticos y gubernativos, y carecer de los tocantes á real hacienda y tributos. Un gobernador militar puede ser un gran soldado y mal